

**30053**

*ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el (Continuación.) seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GAT) desde su accesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, del 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del

Real Decreto 3054/1979, del 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el Anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

**GARCIA DIEZ**

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
04.04	a) En ruedas normalizadas y con un valor CIF:						
	1. Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	30	30	30	30	30	30
	2. Igual o superior a 28.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	30	30	30	30	30	30
	b) En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:						
	1. Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	30	30	30	30	30	30
	2. Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	30	30	30	30	30	30
	c) En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos, y un valor CIF:						
	1. Igual o superior a 24.388 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	30	30	30	30	30	30
	2. Igual o superior a 28.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	30	30	30	30	30	30
	II. Los demás ... ..	45	45	45	45	45	45
	B. Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ... ..	45	45	45	45	45	45
	C. Quesos de pasta azul:						
	I. Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	45	45	45	45	45	45
	II. Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45	45	45	45	45	45
	III. Los demás ... ..	45	45	45	45	45	45
	D. Quesos fundidos:						
	I. Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con yerbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:						
	a) Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	30	30	30	30	30	30
	b) Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100, y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	30	30	30	30	30	30
	c) Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.860 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	30	30	30	30	30	30
	II. Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:						
	a) Inferior o igual al 48 por 100, con valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45	45	45	45	45	45
	b) Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.317 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45	45	45	45	45	45
	c) Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un						

valor CIF igual o superior a 18.555 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45	45	45	45	45	45
III. Los demás ... ..	45	45	45	45	45	45
E. Requesón ... ..	45	45	45	45	45	45
F. Quesos de cabra, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	45	45	45	45	45	45
G. Los demás:						
I. Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:						
a) Inferior o igual al 47 por 100 en peso:						
1. Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.665 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45	45	45	45	45	45
2. Los demás ... ..	45	45	45	45	45	45
b) Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:						
1. Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ... ..	45	45	45	45	45	45
2. Provolone, Asiago, Caciocavallo y Regusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	45	45	45	45	45	45
3. Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Noctaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ... ..	45	45	45	45	45	45
4. Camembert, Brio, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ... ..	45	45	45	45	45	45
5. Otros quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.811 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45	45	45	45	45	45
6. Los demás ... ..	45	45	45	45	45	45
c) Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:						
1. Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.811 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45	45	45	45	45	45
2. Superior a 500 gramos ... ..	45	45	45	45	45	45
Los demás ... ..	45	45	45	45	45	45
04.05 Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no:						
A. Huevos con cáscara, frescos o conservados:						
I. Huevos de aves de corral:						
b) Los demás ... ..	20	20	20	20	20	20
II. Los demás huevos:						
b) Los demás ... ..	20	20	20	20	20	20

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
05.04	<i>Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos:</i>						
	A. Tripas:						
	I. Secas ... ..	8	8	8	8	8	8
	II. En salmuera ... ..	8	8	8	8	8	8
05.07	<i>Pielés y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas:</i>						
	A. Plumás para artículos de cama, y plumón:						
	I. En bruto ... ..	19,4	18,5	17,6	16,7	15,8	15
	II. Los demás ... ..	19,4	18,5	17,6	16,7	15,8	15
	B. Los demás:						
	I. Plumás, pielés y otras partes de aves provistas de sus plumas o plumón, de adorno ... ..	19,4	18,5	17,6	16,7	15,8	15
	II. Los demás ... ..	16,1	15,5	14,9	14,2	13,6	13
07.01	<i>Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas:</i>						
	A. Patatas:						
	I. Para siembra:						
	a) De alta calidad ... ..	10	10	10	10	10	10
	b) Las demás ... ..	18	18	18	18	18	18
	II. Tempranas:						
	a) Del 1 de enero al 15 de mayo ... ..	22	22	22	22	22	22
	b) Del 16 de mayo al 30 de junio ... ..	22	22	22	22	22	22
	III. Las demás:						
	a) Que se destinen a la fabricación de fécula ... ..	22	22	22	22	22	22
	b) Las demás ... ..	22	22	22	22	22	22
07.05	<i>Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas:</i>						
	A. Que se destinen a la siembra:						
	I. Guisantes, garbanzos y alubias:						
	b) Las demás:						
	2. Alubias ... ..	14	14	14	14	14	14
	B. Las demás:						
	I. Guisantes, garbanzos y alubias:						
	b) Alubias ... ..	14	14	14	14	14	14
08.01	<i>Dátiles, plátanos, piñas (Ananá), mangos, mangostanes, aguacates; Guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella:</i>						
	E. Cocos ... ..	4,5	4,5	4,0	4,0	4,0	4,0
09.02	<i>Té:</i>						
	A. Que se presente en embalajes inmediatos de un contenido neto de 3 kilogramos o menos ... ..	20	20	20	20	20	20
	B. Los demás ... ..	20	20	20	20	20	20

09.03	Yerba mate ... ..	15	14	13	12	11	10
09.04	Pimienta (del género «Piper»); pimientos (de los géneros «Capsicum» y «pimienta»):						
	A. Sin triturar ni moler:						
	I. Pimienta:						
	a) Que se destine a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides ... ..	17,5	17,5	17	17	17	17
	b) Los demás ... ..	17,5	17,5	17	17	17	17
	II. Pimientos:						
	a) Del género «Capsicum», que se destinen a la fabricación de capsicina o de tintes de óleo-resinas de «Capsicum» ... ..	7	7	7	7	7	7
	b) Que se destinen a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides:						
	1. Pimientos del género «Capsicum» ... ..	7	7	7	7	7	7
	c) Los demás:						
	1. Pimientos del género «Capsicum» ... ..	7	7	7	7	7	7
09.05	Vainilla: ... ..	13,5	13,5	13,5	13,5	13,5	13,5
09.06	Canela y flores del canelero:						
	B. Las demás ... ..	15	14	13	12	11	10
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos) ... ..	15	14	13	12	11	10
09.08	Nuez moscada, Macis, Amomos y Cardamomos:						
	A. Sin triturar ni moler:						
	I. Que se destinen a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides:						
	a) Nuez moscada y macis ... ..	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5
	II. Los demás:						
	a) Nuez moscada ... ..	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5
	b) Los demás:						
	1. Macis ... ..	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5
	B. Triturados o molidos:						
	I. Nuez moscada ... ..	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5
	II. Macis ... ..	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5
09.09	Semillas de Anís, Badiana, Hinojo, Cilantro, Comino, Alcaravea y Enebro:						
	A. Sin triturar ni moler:						
	I. de Anís:	10	10	10	10	10	10
	III. De Hinojo, Cilantro, Comino, Alcaravea y Enebro:						
	a) Que se destinen a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides.	10	10	10	10	10	10
	b) Las demás:						
	1. Cilantro.	10	10	10	10	10	10
	2. Las demás.	10	10	10	10	10	10

(Continuará.)